

0000001



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

.....TERCERA..... COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: REFORMA Y SEGUNDA CODIFICACION DE LOS

Otorgada por: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA:

KUEHNE + NAGEL S.A.

A favor de:

El

Parroquia:

Cuantía: INDETERMINADA Avalúo:

Quito, a 01 DE AGOSTO DE 2005.

2 DIC. 2005

Roca 371 y Av. 6 de Diciembre
Telfs.: 250 1102 Fax: 250 1103
Quito - Ecuador



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

REFORMA Y SEGUNDA CODIFICACIÓN
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

DE

LA COMPAÑÍA KUEHNE + NAGEL S.A.



DI: 4 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NÚMERO: UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (1650):

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes, primero de agosto de dos mil cinco; ante mí, Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón, comparece el señor Dominik Jetter por los derechos que representa como Presidente Ejecutivo y, por lo tanto, representante legal de la compañía KUEHNE + NAGEL S.A., conforme al nombramiento que se agrega como habilitante de esta escritura. El compareciente es de nacionalidad suiza, inteligenciado en el idioma castellano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión administrador de empresas, con domicilio en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; y me pide, que eleve a escritura pública la siguiente minuta.- **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese incorporar una en la que conste Reformas y Segunda Codificación del Estatuto Social de la Compañía KUEHNE + NAGEL S.A., de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura, de Reformas y



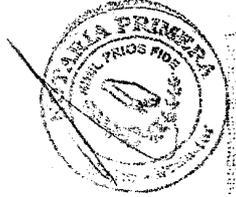
Segunda Codificación del Estatuto Social de la Compañía KUEHNE NAGEL S.A., el señor Dominik Jetter en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal de la Compañía, de nacionalidad suiza, de estado civil soltero, hábil para contratar y obligarse, de profesión administrador de empresas, conforme lo acredita con su nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil que se adjunta a la presente como habilitante; y, debidamente autorizado por la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía celebrada en fecha primero de agosto del dos mil cinco. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.**-UNO) Mediante escritura pública de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la Notaría Novena del Cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el treinta de junio del mismo año, se constituyó la Compañía Tritecnia S.A., con un capital de cinco millones de sucres. DOS) Mediante escritura pública de fecha primero de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la Notaría Decimotercera del Cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el primero de diciembre del mismo año, la Compañía Tritecnia S.A., cambió su denominación al de Kuehne & Nagel S.A. y reformó su estatuto social. TRES) Mediante escritura pública de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la Notaría Séptima del Cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el dieciséis de julio del mismo año, la Compañía aumentó su capital social a ciento ochenta millones de sucres. CUATRO) Mediante escritura pública de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la Notaría Novena del Cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho y en el Registro Mercantil del Cantón Quito el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, la Compañía cambió su domicilio social de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito. CINCO) Mediante escritura pública de fecha trece de octubre del dos



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



mil tres, otorgada ante la Notaría Tercera del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el treinta y uno de diciembre del dos mil tres y en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el trece de enero del dos mil cuatro, la Compañía efectuó la siguiente reforma de estatutos: (i) amplió su periodo de duración de cincuenta a noventa y nueve años; (ii) elevó el valor nominal de las acciones de USD 0,04 a USD 1; (iii) se eliminó la figura de Presidente de la compañía, se reemplazó al Gerente General por un Presidente Ejecutivo; y, (iv) se codificaron los estatutos de la compañía. SEIS) Mediante escritura pública otorgada el veinticuatro de febrero del dos mil cinco ante la Notaría Primera del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintiuno de junio del mismo año y en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el dos de junio del mismo año; la Compañía realizó el segundo cambio de denominación al de KUEHNE + NAGEL. S.A. SIETE) La Junta General Universal de Accionistas celebrada el primero de agosto del dos mil cinco, aprobó la Reforma y Segunda Codificación del Estatuto Social de la Compañía KUEHNE + NAGEL. S.A., de acuerdo con el texto aprobado en dicha acta; la misma que se adjunta como documento habilitante. **CLÁUSULA TERCERA: REFORMA Y SEGUNDA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA KUEHNE + NAGEL.**- Con los antecedentes mencionados, y debidamente autorizado por la Junta General Universal de Accionistas, reunida el día primero de agosto del dos mil cinco, el señor Dominik Jetter en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Compañía, declara a través del presente instrumento la Reforma y Segunda Codificación del Estatuto Social de la Compañía KUEHNE + NAGEL S.A.; los mismos que quedan de acuerdo al siguiente texto: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía se denominará KUEHNE + NAGEL S.A., de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares



del país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de noventa y nueve años (99 años) contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas y de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social principal las siguientes actividades: A) Realizar, el transporte nacional e internacional de carga, por vía aérea, fluvial o marítima, de toda clase de mercaderías en general. B) Estibaje, embalaje, expedición, depósito, control de mercadería y equipajes. C) Corretaje de pasajes marítimos y aéreos. D) Actuar como agente de carga nacional e internacional en toda clase de negocios de transporte, pudiendo actuar como agente de carga IATA; operador de transporte intermodal y multimodal; consolidador y desconsolidador de carga; agente marítimo; despachador de aduana; representante de empresas marítimas, aeronáuticas, de transporte en general y de seguros. E) Asesorar, programar, coordinar y contratar por cuenta y orden de los dueños de la carga, la movilización de ésta; seleccionando y utilizando los transportadores y medios más adecuados. F) Adquirir, gravar, o enajenar toda clase de bienes; contratar con las empresas dedicadas a transporte, la movilización de la carga de sus clientes. G) Promover en el exterior la comercialización de los productos de sus clientes. H) Manejo y distribución de mercancías en general, propias y de terceros. I) Actividades de courier en general. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, tales como: contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada dentro de su objeto social; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras, escindiéndose o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar a través de su representante legal como mandante o mandataria, consejera, promotora, agente, intermediaria o representante de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. **ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 7.200,00) dividido en SIETE MIL DOSCIENTAS (7.200) acciones, ordinarias y nominativas, numeradas de la cero cero cero uno a la siete mil doscientas inclusive. **ARTÍCULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** La compañía entregará a cada accionista los certificados provisionales o títulos - según sea el caso- que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la Ley. Estos podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones, las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes. Igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere del caso. **ARTÍCULO OCTAVO:**



INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. A su vez cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta-poder dirigida al Presidente Ejecutivo de la Compañía o mediante poder notarial. La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza, será presidida por el Gerente Financiero de la compañía, actuará como Secretario de la Junta el Presidente Ejecutivo. En caso de no estar el Presidente Ejecutivo y el Gerente Financiero, los accionistas concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa convocatoria legalmente realizada, para tratar cualquier otro asunto siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la celebración de



NOTARIA
PRIMERA

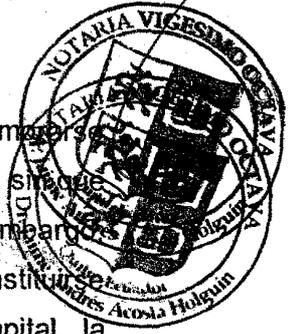


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



la Junta así como los asuntos a tratarse. **ARTÍCULO DÉCIMO ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A la Junta General de Accionistas le corresponde: a) Designar y remover al Presidente Ejecutivo y Gerente Financiero, quién subrogara al Presidente Ejecutivo de la compañía y fijar su retribución; b) Designar un Comisario principal y un suplente y fijar su retribución; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que debe presentar anualmente el Presidente Ejecutivo y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente; d) Resolver a cerca de la distribución de los benéficos sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales. e) Aprobar la reforma del Estatuto Social; f) Acordar la prórroga del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía; y, g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en el estatuto y las demás atribuciones que por la Ley le corresponde. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.-** La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, conforme lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías, será convocada por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o quien lo subrogue, mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión; y, además se notificará a los accionistas individualmente y por cualquier medio escrito, para lo cual deben registrar el domicilio y la dirección donde recibirán las comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y los asuntos a tratarse. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: QUÓRUM.-** El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinaria puedan constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo menos la mitad del Capital Pagado; en segunda convocatoria podrá reunirse con el número de accionistas que concurren, debiendo

0000005



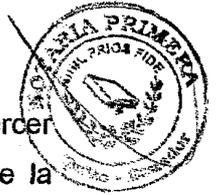
expresarse así en la respectiva convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, sino que se pueda modificar el objeto de la primera convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General de Accionistas pueda constituirse válidamente para tratar el aumento o disminución del capital, la prórroga del plazo, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo por lo menos la mitad del Capital Pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del Capital Pagado; en caso de no completar el quórum requerido tanto en la primera como en la segunda convocatoria se podrá optar por una tercera de conformidad con el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley o el presente estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones aprobadas legalmente obligan a todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.**- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo. La representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente Ejecutivo. El Presidente Ejecutivo puede o no ser accionista de la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.**- Al Presidente



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Ejecutivo le corresponde las siguientes facultades: UNO) Ejercer exclusivamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS) Convocar a las reuniones de Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes. TRES) Suscribir los títulos y certificados provisionales de accionistas. CUATRO) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. CINCO) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así como un informe del ejercicio económico del año. SEIS) Llevar el libro de actas y el de acciones y accionistas de la compañía, de conformidad con la Ley. SIETE) Cuidar Que se lleve la contabilidad de acuerdo con la Ley. OCHO) Otorgar Poderes Especiales. NUEVE) Las demás que disponga la Junta General y que le impongan la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE FINANCIERO: El Gerente Financiero será quien presida las reuniones de Junta General y, quien subrogará al Presidente Ejecutivo, en caso de ausencia temporal o definitiva.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario principal y un suplente elegidos por la Junta General por un periodo de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual así como presentar a la Junta General de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.- Una vez que venza el nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se emita su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: GERENTES DE ÁREA.- El Presidente Ejecutivo podrá nombrar Gerentes de Área

0000006



de conformidad con las necesidades operacionales de la compañía decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA.- De conformidad establecido en la Ley de Compañías, la compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento (10%) para este objeto. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la junta general de accionista. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: GENERALIDADES.-** En todo aquello que no conste estipulando en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables. **CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN:** El Compareciente autoriza a la Abogada Jenny Peñaherrera para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento legal de la presente escritura pública. **CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se adjuntan como documentos habilitantes, los siguientes: Nombramiento de Presidente Ejecutivo inscrito en el Registro Mercantil, y la Acta de Junta General Universal de Accionistas celebrada el primero de agosto del dos mil cinco. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de Ley para la perfecta validez de este documento. (Hasta aquí la minuta) que queda elevada a escritura pública con todo valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan como habilitantes, y que el compareciente la acepta en todas sus partes. La minuta está firmada por la Abogada Jenny Peñaherrera, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil quinientos cincuenta y tres. Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



caso; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Dominik Jetter

Pasaporte No. F1193698

Ull

notario

Jorge Machado Cevallos

KUEHNE + NAGEL

0000007

179218



Quito DM, Junio 28, 2005

Señor
Dominik Jetter
Ciudad

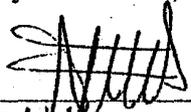
De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted, que la Junta Universal de Accionistas de la Compañía **KUEHNE + NAGEL S.A.**, celebrada el día 27 de Junio del 2005, tuvo el acierto de elegirlo **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía, por el período de cinco años; correspondiéndole a usted, en consecuencia, ejercer en forma exclusiva la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

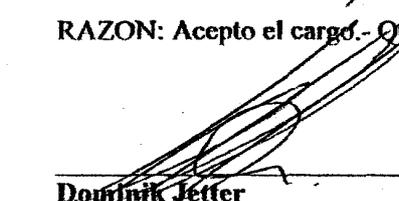
Sus atribuciones constan en la escritura pública de Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía, otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Dr. Roberto Salgado, el 13 de Octubre del 2003, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 31 de Diciembre del 2003 y en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 13 de Enero del 2004.

Confiero este nombramiento a su favor, por autorización de la Junta Universal de Accionistas que lo eligió.

De usted muy atentamente,


Ing. Ximena Ayala
Presidente Ad-hoc

RAZON: Acepto el cargo.- Quito DM, Junio 28, 2005.


Dominik Jetter
Pasaporte No. F1193698

La Compañía Cambió su Denominación a la de **KUEHNE + NAGEL S.A.**, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, Dr. Jorge Machado, el 24 de Febrero del 2005, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 21 de Junio del 2005 y en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 2 de Junio del 2005.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 6127 del Registro de Nombramientos Tomo 136

Quito, a 1 JUL 2005

REGISTRO MERCANTIL

[Handwritten Signature]

RAÚL GAYBÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RAZON CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una folio(s) util(es) para este efecto acto seguido le devolvi, despus de haber certificado venta fotocopia(s) que entregue al mismo, habiendo archivado una truel en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 04 de Julio de 2005

EL NOTARIO

[Handwritten Signature]

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR



**ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE
KUEHNE + NAGEL S.A.**



En la ciudad de Quito DM, al primer día del mes de agosto del año dos mil cinco, a las 10:00 local ubicado en la Av. de los Shyris No. N44-23 y Río Coca, Edificio Jade, piso 5, se celebra la Junta Universal de Accionistas de la Compañía KUEHNE + NAGEL S.A.

Asiste a la Junta la accionista única: Compañía KUEHNE + NAGEL INTERNATIONAL AG, propietaria de siete mil doscientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, con derecho a siete mil doscientos votos, debidamente representada por la Ing. Ximena Eliana Ayala Proaño, según consta de la carta poder emitida por la accionista para esta Junta; encontrándose, en consecuencia, presente en la sala la totalidad del capital social pagado de la Compañía.

Se encuentra también en la sala, el Ing. Santiago Brito.

Por tratarse de una Junta Universal, la accionista única, por unanimidad, nombra a la Ing. Ximena Eliana Ayala Proaño como Presidente Ad-hoc de esta Junta; y, al Ing. Santiago Brito como Secretario Ad-hoc de esta Junta, quienes aceptan esta designación y toman los cargos mencionados.

Encontrándose presente la accionista única que representa la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía y habiéndose puesto previamente de acuerdo sobre los asuntos a tratar, renuncia al derecho de ser convocada para esta Junta, por cuanto ha aceptado por unanimidad que ésta se lleve a cabo para tratar y resolver sobre el siguiente Punto Único del Orden del Día:

- Punto Único: Reforma y segunda codificación del estatuto social de la compañía.

Acto seguido una vez realizado el alistamiento de la accionista única presente y comprobado el quórum de la totalidad del capital suscrito y pagado, la Presidente Ad-hoc declara legalmente instalada la presente Junta Universal de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, y dispone que se entre a resolver el único Punto del Orden del Día:

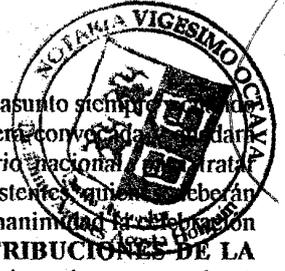
- Punto Único: Reforma y segunda codificación del estatuto social de la compañía.

Toma la palabra la Presidente Ad-hoc, quien se pronuncia señalando que mediante escritura pública de fecha 13 de octubre de 2003, otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 31 de diciembre del mismo año y en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 13 de enero de 2004, se realizó la última reforma y codificación del estatuto social de la Compañía; así mismo, mediante escritura pública otorgada el veinticuatro de febrero del dos mil cinco ante la Notaría Primera del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintiuno de junio del mismo año y en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el dos de junio del mismo año; la Compañía cambió su nombre al de KUEHNE + NAGEL S.A.. Por tal motivo, existen disposiciones que deberían ser reformadas, a fin de facilitar las operaciones y administración de la Compañía, por lo que sugiere que se reemplace el actual estatuto social y se lo sustituya por la siguiente **REFORMA Y SEGUNDA CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA KUEHNE + NAGEL S.A.:**

“ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denominará KUEHNE + NAGEL S.A., de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de Noventa y Nueve años (99 años) contados desde la fecha de inscripción de la esta escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas y de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social principal las siguientes actividades: A) Realizar, el transporte nacional e



internacional de carga por vía, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general. B) Estibaje, embalaje, expedición, depósito, control de mercadería y equipajes. C) Corretaje de pasajes marítimos y aéreos. D) Actuar como agente de carga nacional e internacional en toda clase de negocios de transporte, pudiendo actuar como agente de carga IATA; operador de transporte intermodal y multimodal; consolidador y desconsolidador de carga; agente marítimo; despachador de aduana; representante de empresas marítimas, aeronáuticas, de transporte en general y de seguros. E) Asesorar, programar, coordinar y contratar por cuenta y orden de los dueños de la carga, la movilización de ésta; seleccionando y utilizando los transportadores y medios más adecuados. F) Adquirir, gravar, o enajenar toda clase de bienes; contratar con las empresas dedicadas a transporte, la movilización de la carga de sus clientes. G) Promover en el exterior la comercialización de los productos de sus clientes. H) Manejo y distribución de mercancías en general, propias y de terceros. I) Actividades de courier en general. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, tales como: contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada dentro de su objeto social; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras, escindiéndose o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar a través de su representante legal como mandante o mandataria, consejera, promotora, agente, intermediaria o representante de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. **ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 7.200,00) dividido en SIETE MIL DOSCIENTAS (7.200) acciones, ordinarias y nominativas, numeradas de la cero cero cero uno a la siete mil doscientas inclusive. **ARTÍCULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** La compañía entregará a cada accionista los certificados provisionales o títulos -según sea el caso- que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la Ley. Estos podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones, las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes. Igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere del caso. **ARTÍCULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. A su vez cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple cartapoder dirigida al Presidente Ejecutivo de la Compañía o mediante poder notarial. La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza, será presidida por el Gerente Financiero de la compañía, actuará como Secretario de la Junta el Presidente Ejecutivo. En caso de no estar el Presidente Ejecutivo y el Gerente Financiero, los accionistas concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el **ARTÍCULO** doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier



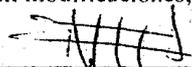
época, previa convocatoria legalmente realizada, para tratar cualquier otro asunto siempre que se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se entenderá convocada y será válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la resolución de la Junta así como los asuntos a tratarse. **ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- A la Junta General de Accionistas le corresponde: a) Designar y remover al Presidente Ejecutivo y Gerente Financiero, quién subrogará al Presidente Ejecutivo de la compañía y fijar su retribución; b) Designar un Comisario principal y un suplente y fijar su retribución; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que debe presentar anualmente el Presidente Ejecutivo y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente; d) Resolver a cerca de la distribución de los benéficos sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales. e) Aprobar la reforma del Estatuto Social; f) Acordar la prórroga del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía; y, g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en el estatuto y las demás atribuciones que por la Ley le corresponde. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.**- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, conforme lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías, será convocada por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o quien lo subrogue, mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión; y, además se notificará a los accionistas individualmente y por cualquier medio escrito, para lo cual deben registrar el domicilio y la dirección donde recibirán las comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y los asuntos a tratarse. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: QUÓRUM.** El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinaria puedan constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo menos la mitad del Capital Pagado; en segunda convocatoria podrá reunirse con el número de accionistas que concurran, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, sin que se pueda modificar el objeto de la primera convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General de Accionistas pueda constituirse válidamente para tratar el aumento o disminución del capital, la prórroga del plazo, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del Capital Pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del Capital Pagado; en caso de no completar el quórum requerido tanto en la primera como en la segunda convocatoria se podrá optar por una tercera de conformidad con el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley o el presente estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones aprobadas legalmente obligan a todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.**- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo. La representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente Ejecutivo exclusivamente. El Presidente Ejecutivo puede o no ser accionista de la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.**- Al Presidente Ejecutivo le corresponde las siguientes facultades: UNO) Ejercer exclusivamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS) Convocar a las reuniones de Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes. TRES) Suscribir los títulos y certificados provisionales de accionistas. CUATRO) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. CINCO) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así

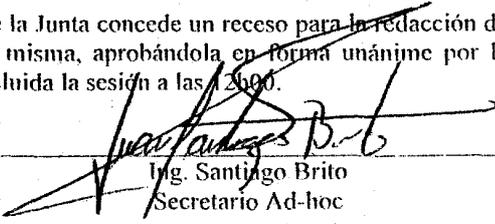
como un informe del ejercicio económico del año. SEIS) Llevar el libro de actas y el de acciones accionistas de la compañía, de conformidad con la Ley. SIETE) Cuidar Que se lleve la contabilidad de acuerdo con la Ley. OCHO) Otorgar Poderes Especiales. NUEVE) Las demás que disponga la Junta General y que le impongan la ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE FINANCIERO:** El Gerente Financiero será quien presida las reuniones de Junta General; y, quien subrogará al Presidente Ejecutivo, en caso de ausencia temporal o definitiva. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.-** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario principal y un suplente elegidos por la Junta General por un periodo de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual así como presentar a la Junta General de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** Una vez que venza el nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se emita su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: GERENTES DE ÁREA.-** El Presidente Ejecutivo podrá nombrar Gerentes de Área de conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA.-** De conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, la compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento (10%) para este objeto. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la junta general de accionista. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: GENERALIDADES.-** En todo aquello que no conste estipulando en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables."

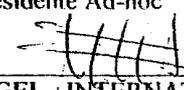


Previamente conocido y discutido por la accionista única el Punto Único del Orden del Día, y una vez sometido a votación, la Junta resuelve por unanimidad aprobar la Reforma y Segunda Codificación del estatuto social de la Compañía, con el texto íntegro sugerido por la Presidente Ad-hoc, el mismo que se aprueba por unanimidad sin cambio alguno. La Junta autoriza al Representante Legal de la Compañía para que suscriba la escritura pública y realice todos los trámites pertinentes para el perfeccionamiento legal de la reforma y segunda codificación del estatuto social aprobada.

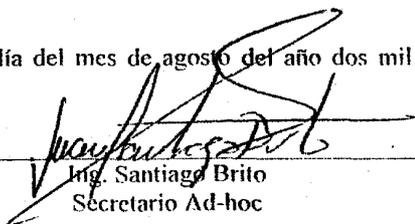
No habiendo otro punto que tratar, la Presidente Ad-hoc de la Junta concede un receso para la redacción de esta Acta; hecho lo cual, se procedió a dar lectura de la misma, aprobándola en forma unánime por la accionista única y sin modificaciones; y, declarándose concluida la sesión a las 2:00.


Ing. Xilheña Ayala
Presidente Ad-hoc


Ing. Santiago Brito
Secretario Ad-hoc


KUEHNE + NAGEL, INTERNACIONAL AG
Accionista

Celebrada el día de hoy, al primer día del mes de agosto del año dos mil cinco, a las diez horas. LO CERTIFICO


Ing. Santiago Brito
Secretario Ad-hoc



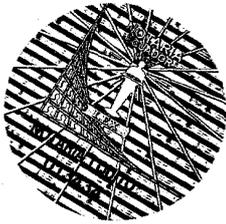
NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

REFORMA Y SEGUNDA CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES DE LA COMPANIA KUEHNE + NAGEL S.A.

--- ----gó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada en Quito, primero de agosto de dos mil cinco.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000011



RESOLUCION No. 05.Q.IJ 5383

GILBERTO NOVOA MONTALVO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de reforma y codificación de estatutos de la compañía KUEHNE + NAGEL S.A. otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de agosto del 2005, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento de Trámites Especiales, ha emitido informe favorable No. SC.IJ.DJCPT.E.05.627 de 27 de diciembre del 2005 para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.05.388 de 26 de diciembre del 2005,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la reforma y codificación de estatutos de la compañía KUEHNE + NAGEL S.A. en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Primero del Distrito Metropolitano de Quito y Noveno del Cantón Guayaquil, tomen nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER: a) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, c) Que dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

27 DIC 2005

Ecop. Gilberto Novoa Montalvo

CMJ/mfc
Exp. 72578
T 20136

Con esta fecha queda ~~WACOTTA~~ la presente Resolución, bajo el Nº 358 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 137 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 876 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 16 de **FEB** 2006 de ---



[Handwritten signature]

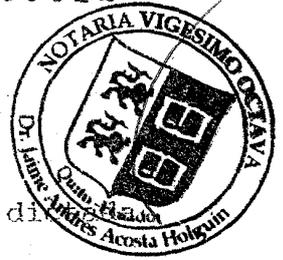
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 05.Q.IJ.5383, di
por el Intendente de Compañías de Quito, Encargado el
27 de Diciembre de 2005; se aprueba la reforma y
codificación de estatutos de la Compañía KUEHNE + NAGEL
S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha
resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este
particular, al margen de las escrituras matrices que se
aprueba otorgada en esta Notaría, el 01 de Agosto de
2005.-

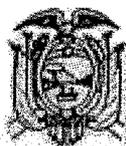
Quito, 18 de Enero de 2006.-



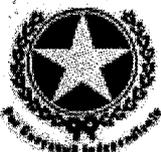
Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

ZÓN.- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la Constitución de la compañía denominada TRITECNIA S.A. en cumplimiento al Art. Segundo de la RESOLUCIÓN No. 05-Q-IJ-5383, suscrito por el INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENCARGADO, Econ. Gilberto Novoa Montalvo, donde se aprueba la reforma y codificación de estatutos de la compañía KUEHNE + NAGEL S.A. de fecha 27 de diciembre del dos mil cinco, de todo lo cual DOY FE. Guayaquil, 15 de febrero de 2006.

República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

Gloria Lecaro de Crespo
DRA. GLORIA LECARO DE CRESCO
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENCARGADO**, de 27 de diciembre de 2.005, bajo el número **0358** del Registro Mercantil, Tomo 137.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **2780** del Registro Mercantil de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a fs. 3986, Tomo 129 y **1482** del Registro Mercantil de veintiuno de junio de dos mil cinco, a fs. 1272, Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**KUEHNE + NAGEL S.A.**", otorgada el uno de agosto del año dos mil cinco, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008217**.- Quito, a dieciséis de febrero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



0000014



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1.- **Certifico:** que con fecha tres de Marzo del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **05.Q.IJ.5383**, dictada el 27 de Diciembre del 2005, por el Intendente de Compañías de Quito (E); queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma y Codificación de Estatutos**, de la compañía **KUEHNE + NAGEL S.A.**, de fojas **1.223 a 1.249**, Registro Mercantil número **104** y anotada el veintiuno de Febrero del dos mil seis, bajo el número **9.351** del Repertorio a las 11:27 Horas.- 2.- Se efectuaron **dos** anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.

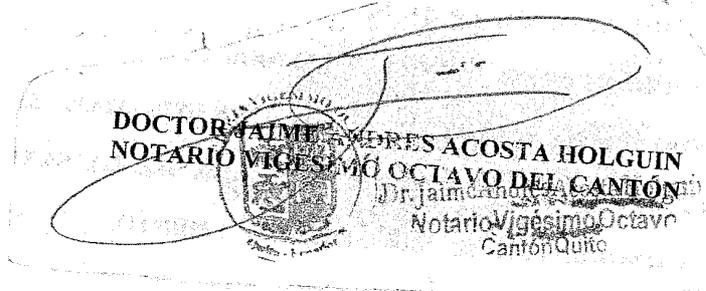
Zoila Cedeño Cellan

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 9351
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Fabiola Castillo
ANOTACION-RAZÓN: Laura Ulloa
REVISADO POR *[Signature]*

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo fue en original me fue presentado por el interesado en Catorce foja(s) útil(s) para este efecto acto seguido le devolvi, des pués de haber certificado me habiendo otorgado una fe en el protocolo de la Notaria Vigésima Octava actualment e a mi cargo conforme lo ordena la Ley.
Quito a, 20 de marzo de 2006

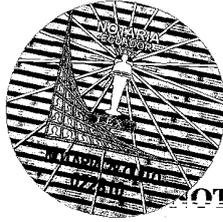


RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICIÓN POR PARTE INTERESADA, SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO EN LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN CATORCE FOJAS UTILES.- QUITO A, VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL SEIS.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

0000015

...ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE
LA PROTOCOLIZACION DE LA ESCRITURA DE REFORMA Y SEGUNDA CODIFICACION DE
ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA KUEHNE + NAGEL S.A.. FIRMADA Y SELLADA
QUITO, A VEINTE DE MARZO DEL ANO DOS MIL SEIS.



NOTARIO JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

